



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NÚMERO **000004** DE 2010
(**31 MAR 2010**)

“Por el cual se reglamenta el sistema de modificación salarial a los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que la vinculación de los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad se realiza por períodos académicos semestrales o períodos completos que no superen un año.
- Que la asignación salarial inicial se homologa a la que es realizada para los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002.
- Que a pesar de que se realizaba dicha homologación para la asignación salarial de los profesores ocasionales, no se realiza modificación de su salario, toda vez que el decreto 1279 de 2002, los excluye como parte del proceso.
- Que para modificar el salario por productividad académica de los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima, se realizará por parte del CIARP, la evaluación semestral de la producción intelectual presentada durante cada periodo, para la respectiva asignación de puntos.
- Que para modificar el salario por experiencia calificada de los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima, se realizará por parte del Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente la revisión y verificación de la evaluación por experiencia calificada otorgada semestralmente por parte de los estudiantes, director de departamento y decano de la facultad respectiva.
- Que para modificar el salario por cambio en la categoría de los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima, se realizará por parte del Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 0079 de 2004 emanado del consejo superior, “Por el cual se reglamenten los artículos 25 y 26 del estatuto profesoral de la Universidad del Tolima”.

ACUERDA

ARTICULO 1. Reglamentar el sistema de modificación salarial por productividad académica a los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima, así:

- El CIARP estudiará, revisará y verificará la producción intelectual presentada por los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo y decidirá si cumplen con los requisitos establecidos para asignación y/o modificación del salario del semestre siguiente.
- El estudio y aprobación de la asignación de los puntos salariales solo se harán efectivos a partir del semestre siguiente y en ningún caso serán retroactivos a la fecha de la aprobación.
- Los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo estarán obligados a entregar todos los documentos exigidos por el decreto 1279 de 2002 y por las normas internas que para estos casos se exijan.



ARTÍCULO 2. Reglamentar el sistema de modificación salarial por experiencia calificada a los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima, así:

- El Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente estudiará, revisará y verificará la evaluación obtenida por los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo, por parte de los estudiantes, director de departamento y decano.
- El resultado total de la evaluación deberá ser superior a 70 puntos y aprobará o negará la asignación de los 2 puntos anuales por este concepto.
- En el caso de que la evaluación sea inferior a los 70 puntos mínimos requeridos, se realizará el mismo trámite establecido por la normatividad institucional para los profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo.

ARTÍCULO 3. Reglamentar el sistema de modificación salarial por cambio en la categoría a los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Tolima, así:

- El Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente estudiará, revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo N° 0079 de 2004 emanado del Consejo Superior y aprobará o negará la asignación tanto de los puntos salariales por este concepto, como también el cambio de categoría.
- En el evento en que el profesor ocasional de medio tiempo o tiempo completo pase como profesor de planta de tiempo completo o medio tiempo, esta categoría será homologada teniendo en cuenta que los requisitos y normatividad que se aplica es la misma que la de los profesores de planta de tiempo completo.

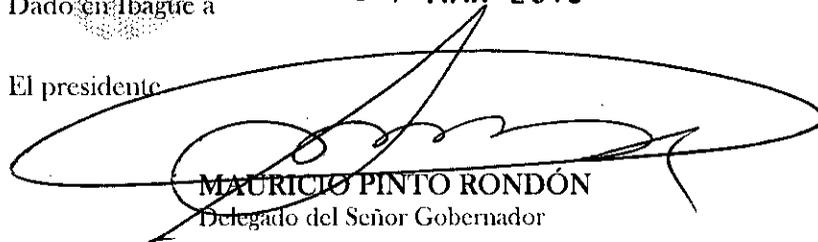
ARTÍCULO 4. Solo se homologará a los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo lo relacionado con la modificación salarial por producción intelectual, por experiencia calificada y por cambio de categoría que genera la asignación y modificación de puntos salariales de conformidad con el decreto 1279 de 2002, y no la asignación de puntos de bonificación que es exclusiva para los profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a

31 MAR 2010

El presidente



MAURICIO PINTO RONDÓN
Delegado del Señor Gobernador

La Secretaria General

FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURTH

VAC/CIARP/VILLARRAGA/Yolanda O.

